

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No. 044

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL  
DEMANDADO: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL  
AGRÍCOLA Y GANADERO DEL DEPARTAMENTO DEL  
META Y VICHADA –AFAGRAVICH– Y SEGUROS DEL  
ESTADO S.A.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00087-00  
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR SENTENCIA  
ANTICIPADA

Una vez revisadas las respuestas allegadas por parte de la Nacional de Seguros<sup>1</sup>, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN–<sup>2</sup> y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A.–<sup>3</sup>, en virtud del requerimiento previo efectuado mediante auto del 9 de junio de 2021<sup>4</sup>; y teniendo en cuenta que el numeral 3º del artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, dispone que hay lugar a proferir sentencia anticipada –que en concordancia con el artículo 278 del C.G.P., esta puede ser parcial– *“en cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva”*, procede el despacho a correr traslado para alegar por escrito a las partes, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Actuación “Agregar Memorial 1/07/2021 1/07/2021 4:18:24 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

<sup>2</sup> Actuación “Agregar Memorial 1/07/2021 1/07/2021 8:09:34 P. M.”, *ibidem*.

<sup>3</sup> Actuación “Agregar Memorial 7/07/2021 7/07/2021 1:49:32 P. M.”, *ibidem*.

<sup>4</sup> Actuación “Auto Requiere 9/06/2021 9/06/2021 4:18:14 P. M.”, *ibidem*.

Según lo previsto en el párrafo del artículo 182A del C.P.A.C.A., se advierte que en la sentencia anticipada se resolverá sobre la configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva de Seguros del Estado S.A.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes para alegar de conclusión, por **el término de diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: ADVERTIR** que en la sentencia anticipada se resolverá sobre la configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva de Seguros del Estado S.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**NELCY VARGAS TOVAR  
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**459c06efa0eb183913961a7787b982497ad1cd30ba6219c9925e97022a236271**

Documento generado en 14/07/2021 03:55:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**